Ministerio de Defensa de 30 de octubre y 30 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Vallega Vallina, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de octubre y 30 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia. las anulamos, asimismo, parcialmente, reconcciendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la femento de destino por responsacimad en la funcion, desde la feccha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de.

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés. En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5525

ORDEN 111/05295/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 3 de octubre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio de la Purifica-ción González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido Excmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Naciotnal, entre partes, de una, como demandante, don Antonio de la Purificación González, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre y 20 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1983. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que rechazando la causa de madmisibilidad inranamos. Que recnazando la causa de inedmisibilidad interpuesta por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de la Purificación González, en su propio nombre y derecho, con ra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre y 20 de noviembre de 1981, sobre explicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos desestimar y deservirsos del proposible propuesto de la contrata de timamos el presente recurso y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, tes imonio de la cual será remitido en su momento a le oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos. mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de merzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de diciembre de 1983—P. D. el Secretario general de 1984—P. D. el Secretario de 1984—

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

5526

ORDEN 111/05296/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Andrés Prat Marti-nez, Brigada de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Prat Martinez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supre-mo de Justicia Militar de 28 de enero de 1980 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con feccha 19 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, al contestar la demanda, y aceptando el allenamiento de la pretensión principal del recurrente, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Prat Martínez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de enero de 1980 y 3 de marzo de 1982, las que enulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulado, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en ese porcentaje. Sin imposición de costas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tive", lo pronunciamoss, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencoso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

5527

ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala 2.º de lo ContenciosoAdministrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 10 de noviembre de 1981, en el recurso interpuesto por «Fopisa, Propiedad Inmobiliaria, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales trimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1981 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso interpuesto por «Fopisa, Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1980, en relación con la liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. moniales:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de "Po-pisa. Propiedad Inmobiliaria, S. A.", contra el acuerdo del Tripisa. Propiedad Inmobiliaria, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de septiembre de 1980, a que se contrae la presente litis, lo anulamos parcialmente en el sentido de que debe reducirse en la liquidación a que el mismo se refiere, la base imponible en un 40 por 100, con desestimación del resto de lo pretendido por la parte actora. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1983.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, José Antonio Cortés Martinez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5528

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 6 de oc-tubre de 1981, en el recurso interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administra-tivo Central de 18 de febrero de 1976, en relación con el Impuesto sobra Sociedades, ejercicio de 1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de